



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17174 60 00 041 2018 00486 00 NI: 5446  
Condenado: Hernán Darío Palacios Hernández  
Delito: Violencia contra servidor público  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 0530

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse oficiosamente sobre la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Hernán Darío Palacios Hernández**.

#### II. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, a través de providencia del 21 de marzo de 2019, condenó al señor **Hernán Darío Palacios Hernández**, a la pena principal de **24 meses** de prisión, al haberlo hallado penalmente responsable de la comisión del delito de “violencia contra servidor público”, negándose cualquier beneficio o subrogado.

Dicha condena quedó legalmente ejecutoriada el mismo 21 de marzo de 2019, al no haber sido recurrida.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción<sup>1</sup>.

##### 2. De la liberación definitiva.

Al respecto, el Código Penal en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

- “(…) Son causas de extinción de la sanción penal:
1. La muerte del condenado.
  2. El indulto.

---

<sup>1</sup> El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17174 60 00 041 2018 00486 00 NI: 5446  
Condenado: Hernán Darío Palacios Hernández  
Delito: Violencia contra servidor público  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 0530

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

3. La amnistía impropia.  
**4. La prescripción.** (...)"

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación, en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

**“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

**“ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”<sup>2</sup>

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Hernán Darío Palacios Hernández** fue de 24 meses de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción es de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que para el caso puntual fue el 21 de marzo de 2019, ello en tanto que, no se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó en esa ocasión, la emisión de orden de captura, misma que se encuentra vigente a la fecha.

Así las cosas, al advertir que han transcurrido 5 años desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, sin que se halla ejecutado la sanción, sin observar interrupción alguna del término, habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Hernán Darío Palacios Hernández**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura N°01 del 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

#### IV. RESUELVE

**1. Decretar la prescripción** y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Hernán Darío Palacios Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.402.582**, al interior del proceso con radicado **17174 60 00 041 2018 00486 00**

**2. Ordenar** la cancelación de la orden de captura N°01 del 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná

**3. Ordenar** que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

---

<sup>2</sup> Negrillas y subrayas del despacho.

Radicado: 17174 60 00 041 2018 00486 00 NI: 5446  
Condenado: Hernán Darío Palacios Hernández  
Delito: Violencia contra servidor público  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 0530

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**4. Remitir** las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, para lo de su competencia.

**5. Advertir** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

### **Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f2d8e61d6b08479fff06bb8e7526b0294974184f7aeadf14e7f888fe954cb**

Documento generado en 26/03/2024 03:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**